

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y PRESTACION  
DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE  
A LA POBLACION DE CALAHORRA

TITULO I.— GENERALIDADES DEL SERVICIO

CAPITULO I.— OBJETO Y FORMA DE LA PRESTACION  
DEL SERVICIO

ARTICULO 1º.— El presente Reglamento tiene por objeto, regular las relaciones entre la entidad que asume la gestión de los servicios de abastecimiento de agua y los usuarios o abonados de los mismos, determinando los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

2. Constituye el objeto del Servicio Municipal de Aguas Potables de Calahorra, el abastecimiento de agua potable al Municipio de Calahorra, tanto de las captaciones de que dispone en la actualidad, como de las que pueda disponer en el futuro.

3. El agua disponible, y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan, se destinará a cubrir las necesidades de las personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento y en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios por Abastecimiento de Aguas, que en lo sucesivo se denominará "EL SERVICIO".

ARTICULO 2º.— De acuerdo con la legislación vigente de Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable a la población, es un servicio público municipal.

ARTICULO 3º.— 1. Las modalidades y precios públicos que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se la destina, serán los que figuren en la Ordenanza Fiscal vigente del Servicio.

2. El agua que sirve el abastecimiento a la población, puede tener los siguientes usos:

- a) Para usos domésticos.
- b) Para usos comerciales.
- c) Para usos industriales.
- d) Para usos suntuarios.
- e) Para servicios públicos.
- f) Otros destinos.

ARTICULO 4º.— 1. Se considerarán destinos para usos domésticos todos aquellos en que el agua se utiliza en las viviendas o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos e higiene personal.

2. Se considerará como uso doméstico, los consumos correspondientes a las habitaciones o viviendas del personal del Estado, Provincia, Municipio que ocupen, instalándose en estos casos contador independiente del de la Entidad y siendo a costa de los citados usuarios y consumidores el consumo realizado.

ARTICULO 5º.— Son los destinos para usos comerciales el suministro directo a comercios e industrias que utilicen el agua solamente para limpieza e higiene, incluyendo en ello a las Sociedades, Casinos, Círculos, Hoteles, Restaurantes, Cafeterías, Bares, Pescaderías, Peluquerías, etc...

ARTICULO 6º.— Se estiman usos industriales aquellos en que el agua se emplee como aplicación industrial, es decir, la utilicen como materia prima o necesaria en el proceso de fabricación o en el cumplimiento y prestación de un servicio, tales como fábricas de conservas, fábrica de hielos, lavaderos mecánicos, construcciones, etc...

ARTICULO 7º.— 1. Se estiman usos suntuarios las aguas de jardines y huertas, como así mismo las destinadas a piscinas y campos de deporte de uso público, de Sociedades o particulares, cuando éstas no permitan la entrada más que a sus miembros.

2. También se incluyen en el grupo definido en el apartado anterior los servicios de bocas de incendios en fincas particulares.

ARTICULO 8º.— Se estima que el agua está destinada a servicios públicos, según lo preceptuado en el artículo 3 del presente Reglamento, cuando mediante convenios especiales, el agua se utiliza para administrar a Centros Benéficos, sanitarios y otros análogos, Ferrocarriles y Centros de Estado o Provincia.

ARTICULO 9º.— 1. Los usos no especificados en los artículos anteriores por sus peculiaridades propias, son aguas destinadas, de acuerdo con el artículo 3 del presente Reglamento, a otros destinos.

2. Están a cargo del Ayuntamiento de Calahorra aquellos que se presten al vecindario sin remuneración, tales como riego de calles, plazas y jardines públicos, servicio de incendios y dotación de agua a los edificios municipales.

CAPITULO II.— OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 10º.— El suministro de agua se efectuará por el sistema de contador.

ARTICULO 11º.— Las concesiones de agua se efectuarán con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, suscribiendo el interesado la correspondiente Póliza de Abono. En dicha póliza se consignarán un extracto de las condiciones generales establecidas en este Reglamento, y las condiciones particulares de cada caso, indicándose nombre del abonado o usuario, la finca a que se destina el agua, uso de la misma, diámetro y número del contador, clase de tarifa aplicada, mínimo de consumo cuatrimestral o la periodicidad que la Ordenanza Fiscal determine en cada momento, número de la cédula de habitabilidad o, en su lugar, motivo de la exención o

documento que la sustituya, C.I.F. e Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

ARTICULO 12º.— El Ayuntamiento de Calahorra se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales, cuando se requiera un aprovechamiento para usos que pudieran afectar la pureza de las aguas, condicionando el suministro, o denegando el aprovechamiento solicitado.

Asimismo el suministro quedará condicionado a la existencia de una correcta red de saneamiento o evacuación de vertidos, así como al cumplimiento de la normativa urbanística vigente.

ARTICULO 13º.— Cuando por causa justificada se interrumpa el servicio en varias cañerías o en toda la red de distribución, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

Asimismo, cuando el abonado o usuario notase interrupción o defecto en el servicio de abastecimiento de agua, deberá dar inmediato aviso al Servicio, que atenderá las reclamaciones a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 14º.— Tienen prioridad de suministro, los consumos de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros las aguas sobrantes, una vez cubierto el consumo de la población.

ARTICULO 15º.— 1. En ningún caso se harán concesiones gratuitas o se reconocerán otros beneficios fiscales a particulares, empleados municipales, Corporaciones o establecimientos del Estado, Centros Oficiales o Benéficos o de cualquier otra índole, a excepción de los supuestos expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Quedan sin efecto las concesiones gratuitas u otros beneficios fiscales existentes en la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TITULO II.— ELEMENTOS OBJETIVOS DEL SERVICIO

ARTICULO 16º.— Son elementos objetivos del Servicio, los siguientes:

- a) El agua.
- b) Las instalaciones e instrumentos afectos al Servicio de abastecimiento de agua.
- c) Las obras necesarias para efectuar el abastecimiento de agua.

CAPITULO I.— EL AGUA

ARTICULO 17º.— 1. El agua utilizada para el abastecimiento de la población del municipio de Calahorra, es un bien de uso público, conforme establecen los artículos 344 del Código Civil, artículo 74.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. El agua definida en el apartado anterior, una vez que entra en las conducciones de abastecimiento, sigue siendo de dominio público.

3. El agua destinada al abastecimiento de la ciudad, pasa a ser de uso privativo a partir del contador volumétrico y desde ese momento empieza a devengar la obligación del pago del correspondiente precio público por parte del abonado o usuario, y en consecuencia, puede disponer de ella para su uso privado.

4. El agua utilizada en las fuentes públicas es de uso común general, correspondiendo por igual a todos los ciudadanos indistintamente. El único uso privativo que de las fuentes públicas puede realizarse, será el uso doméstico de la misma, mediante el llenado de vasijas.

ARTICULO 18º.— 1. El Ayuntamiento de Calahorra podrá ejercer su potestad expropiatoria sobre el agua necesaria para el abastecimiento de la Ciudad, de acuerdo con la legislación vigente en materia de expropiación forzosa.

2. El Ayuntamiento de Calahorra podrá imponer las servidumbres necesarias para el funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable.

CAPITULO II.— INSTALACIONES

ARTICULO 19º.— Son instalaciones e instrumentos afectos al Servicio de abastecimiento de agua:

- a) Las fuentes públicas.
- b) Las captaciones de agua.
- c) Las conducciones hasta la Ciudad
- d) Los depósitos
- e) Las redes distribuidoras

ARTICULO 20º.— 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las fuentes públicas son bienes de uso público local.

2. Cualquier usuario puede hacer uso común general del agua que mane de ellas, no estando sujeto el citado uso a autorización municipal alguna.

3. El Ayuntamiento de Calahorra podrá establecer limitaciones al derecho del uso público definido en el apartado anterior.

4. No podrán exigirse derechos o tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en fuentes públicas.

5. No obstante podrán imponerse contribuciones especiales por la instalación de fuentes públicas, de acuerdo con la legislación vigente.

6. Asimismo podrán imponerse contribuciones especiales en los casos e instalación, renovación y mejora de las redes de abastecimiento de agua.

ARTICULO 21º.— 1. Otras instalaciones para el abastecimiento de agua a la población son las siguientes: